



RESOLUCIÓN N° 0003-N/2026 A

Corrientes, 05 de septiembre de 2026

VISTO

Los Artículos 7, 8, 9 y 10 inc. I) del Decreto Ley N° 165/2001, los términos de la Resolución N° 0003-N/2026 CD dictada el 29 de julio del 2026 y Acta de Asamblea General Extraordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que las publicaciones de la convocatoria se anunciaron en Boletín Oficial y diario local respetando los plazos y fechas fijadas.

Que la Asamblea se constituyo en el día y hora fijada en la Convocatoria.

Que de acuerdo al Artículo N° 10 del Decreto Ley N° 165/2001, entre otras atribuciones, la Asamblea debe aprobar o rechazar los reglamentos internos del Colegio propuestos por el Consejo Directivo.

Que la Asamblea sesiono válidamente con el número de colegiados presentes, procedió al tratamiento y debate de la Resolución mencionada en el VISTO.

Que en dicho acto, el cuerpo de colegiados aprobó la Resolución en general, introduciendo **modificaciones de carácter técnico** en los anexos del texto propuesto originalmente por el Consejo Directivo.

Que se determinó explícitamente que las prácticas bajo regulación se encuentran debidamente nombrada dentro del **Nomenclador Bioquímico Único (NBU)**, garantizando su reconocimiento formal.

Que asimismo, la regulación y control de estas prácticas, la obtención de plasma y los preparados de productos hemoderivados se rigen bajo el marco imperativo de la **Ley Nacional de Sangre N° 22.990** y sus normas complementarias, resguardando la seguridad transfusional y biológica.

Que es atribución y deber de este Consejo Directivo ordenar el cuerpo normativo institucional, reflejar fielmente lo dispuesto por el órgano máximo de la entidad y publicar el **Texto Ordenado** de la norma para su efectiva vigencia, aplicación y conocimiento de todos los miembros.

Que es preciso dictar el instrumento legal pertinente.

Por ello, en reunión extraordinaria del día de la fecha

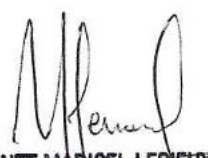
LA ASAMBLEA DEL COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES,
RESUELVE:

Art. 1º: APROBAR el Texto Ordenado de la Resolución mencionada para la obtención, preparación y/o fraccionamiento de productos biológicos autólogos de la institución, el cual incorpora de manera definitiva las modificaciones técnicas dispuestas por la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 2º: DECLARAR que el texto definitivo de la mencionada Resolución N° 0003-N/2026 CD es el que corre agregado como **Anexo A** de la presente resolución, formando parte integrante de la misma a todos los efectos legales y administrativos.

Art. 3º: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 0003-N/2026 CD del 29 de julio de 2026, siendo reemplazada íntegramente por el Texto Ordenado y los anexos que aquí se aprueban.

Art. 4º: NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE. -


Dra. YANET MARICEL LESIEUX
SECRETARIA
Colegio de Bioquímicos
de la Pcia. de Corrientes
Dto. Ley 165/01


Dr. ARMANDO CESAR CELIA
PRESIDENTE
Colegio de Bioquímicos
de la Pcia. de Corrientes
Dto. Ley 165/01

ANEXO A

RESOLUCION PARA LA OBTENCION, PREPARACION Y/O FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS BIOLOGICOS AUTOLOGOS

Art. 1º: Para la obtención, preparación y/o fraccionamiento de productos biológicos autólogos utilizados como medicamentos para fines estéticos o terapéuticos, enmarcados dentro de las terapias biológicas regenerativas en el territorio de la Provincia de Corrientes, se requerirá de manera obligatoria que el profesional bioquímico esté debidamente matriculado y con su matrícula activa ante este Colegio, conforme lo establecido en el Artículo 3º del Decreto-Ley N° 164/2001. **Asimismo, el profesional deberá acreditar de manera obligatoria ante este Colegio su capacitación y formación específica, teórica y práctica, en el procesamiento de terapias biológicas regenerativas y control de calidad de los productos biológicos autólogos obtenidos, mediante certificaciones validadas por instituciones universitarias, científicas o colegiadas reconocidas.**

Art. 2º: El bioquímico solicitante deberá acreditar ser titular y/o Director Técnico de un laboratorio privado, oficial o de establecimiento de salud debidamente habilitado en la provincia, o bien demostrar fehacientemente mediante declaración jurada que se desempeña en relación de dependencia en un laboratorio habilitado, contando para ello con la conformidad del Director Técnico o propietario respectivo (conforme Artículos 16º, 17º y 21º del Decreto-Ley N° 164/2001). El profesional estará obligado a declarar ante este Colegio el o los consultorios médicos, odontológicos u otros centros asistenciales habilitados por la autoridad sanitaria competente a los cuales concurra para realizar la práctica. Las tareas reguladas por la presente norma solo podrán ser ejecutadas dentro de la misma localidad en la cual el profesional posea asentado su laboratorio o ejerza su actividad principal, debiendo garantizarse las condiciones de bioseguridad y temperatura controlada durante el traslado de las muestras o reactivos si correspondiere.

Art. 3º: Establécese que la prácticas reguladas en el presente reglamento se encuentran debidamente nombrada dentro del **Nomenclador Bioquímico Único (NBU)**. Asimismo, toda obtención de plasma, preparados de productos hemoderivados y procedimientos vinculados se rigen de manera imperativa bajo el marco de la **Ley Nacional de Sangre N° 22.990**, sus decretos reglamentarios y normas complementarias, resguardando de manera estricta la seguridad transfusional y la bioseguridad.

Art. 4º: REQUISITOS OBLIGATORIOS DE INFRAESTRUCTURA Y PROCESO.

- **A) Dependencias:** Los locales, laboratorios o establecimientos donde se elabore el producto biológico deberán contar con la correspondiente

habilitación e informe técnico previo del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Corrientes, según lo normado en el Artículo 22° del Decreto-Ley N° 164/2001.

- **B) Equipamiento e Insumos:** Se deberá disponer de equipamiento técnico adecuado y calibrado periódicamente de forma exclusiva para garantizar las fases de: a) Extracción de sangre (facultad del bioquímico según Art. 13° inc. a) del Decreto-Ley 164/2001); b) Recuento basal de plaquetas; c) Centrifugación diferencial; d) Separación en condiciones estrictas de esterilidad; e) Recuento final de plaquetas en el producto obtenido; y f) Control microbiológico de calidad del preparado final **cuando el proceso o el método de conservación implementado así lo requiera, o mediante auditorías analíticas retrospectivas programadas para validar el proceso de esterilidad.**

Art. 5°: REGISTROS OBLIGATORIOS. Todo bioquímico autorizado deberá llevar y mantener actualizados los siguientes registros analíticos (en ficheros, libros o sistemas informáticos auditables):

Registro de Pacientes Atendidos: Que contendrá obligatoriamente:

1. Lugar, fecha y hora de la práctica.
2. Apellido, nombres y DNI del paciente.
3. Establecimiento o consultorio específico donde se realiza el acto.
4. Nombre, apellido, matrícula y título del profesional de la salud que efectuará la aplicación del producto biológico autólogo.
5. Consentimiento informado escrito y firmado por el paciente o tutor.
6. Procedimientos escritos donde se establezcan los métodos utilizados para la práctica en cuestión, de conservación de los productos, la temperatura y el tiempo máximo de almacenamiento. ANEXO II
7. Resultados de los controles bioquímicos previos (hemograma, recuento plaquetario) y registro de medicación actual del paciente.
8. Indicaciones al paciente previo a la toma de muestra.
9. Registro de controles periódicos de centrifuga y contador hematológico.
10. Registro de controles bacteriólogos.

Art. 6°: Los profesionales autorizados deberán dar estricto cumplimiento a las Normas de Bioseguridad vigentes a nivel nacional y provincial respecto a la extracción de muestras de sangre, manipulación de fluidos biológicos y gestión de residuos patogénicos y elementos corto punzantes.

Art. 7°: Para solicitar la autorización para la preparación de Plasma Rico en Plaquetas y Preparados afines para uso médico profesional, el Bioquímico deberá elevar una Nota a la Mesa Directiva del Colegio Bioquímico de Corrientes.

Además, deberá presentar un modelo de consentimiento informado según ANEXO I (es un modelo sugerido, pero cada profesional podrá presentar uno propio, el cual será posteriormente revisado y aprobado por el Consejo

Directivo), CV con certificación que acredite formación en el área y adjuntarla a la documentación requerida por la presente Reglamentación.

Art. 8º: El Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Corrientes se reserva el derecho de supervisar el cumplimiento del presente reglamento. En caso de incumplimiento del mismo el Consejo Directivo tiene la facultad de suspender o dar de baja la autorización para ejercer dicha actividad.

ANEXO I (MODELO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO)

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA EXTRACCIÓN DE SANGRE,
PROCESAMIENTO Y OBTENCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS AUTOLOGOS**

Lugar y Fecha: Corrientes, _____ de _____ de 202____

DATOS DEL PACIENTE:

- Apellido y Nombre: _____
- D.N.I. / P.I.: _____ Fecha de Nacimiento: _____
- Domicilio: _____
- Teléfono: _____ Email: _____

DATOS DEL PROFESIONAL BIOQUÍMICO (responsable de la obtención y procesamiento):

- Apellido y Nombre: _____
- Matrícula Profesional N°: _____

DATOS DEL PROFESIONAL ENCARGADO DE APLICACIÓN

- Apellido y Nombre: _____
 - Matrícula Profesional: _____ Título profesional/especialidad: _____
- Marcar con una cruz en los casilleros correspondientes:
- ☐ Brindo mi conformidad en recibir atención bioquímica para la obtención y preparación de productos biológicos autólogos.
 - ☐ Autorizo al profesional bioquímico responsable a realizar las prácticas necesarias para la extracción de sangre con sistema al vacío, su posterior procesamiento y preparación de los productos biológicos autólogos solicitados.
 - ☐ Autorizo a realizar los estudios necesarios sobre mi muestra para garantizar la calidad, seguridad y trazabilidad del procedimiento. Estos estudios pueden incluir: recuento plaquetario basal y post centrifugación, control de esterilidad, serología y otros estudios que pueda incluir.
 - ☐ He sido informado en forma clara y comprensible acerca del procedimiento, sus riesgos y sus beneficios.
 - ☐ Acepto que el producto biológico obtenido es para uso autólogo e intransferible, y entiendo que no puede ser usado por otro paciente.
 - ☐ Autorizo al laboratorio a conservar mis datos personales y registros del procedimiento según la normativa vigente de protección y trazabilidad.

Firma y aclaración del paciente

Firma y Sello del Bioquímico

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA CONSERVACIÓN y TRANSPORTE DEL PRODUCTO BIOLÓGICO AUTÓLOGO

Paciente: _____
DNI: _____
Fecha de elaboración: _____ Hora: _____
Bioquímico/a responsable: _____
Producto entregado: _____

Estimado/a paciente:

El producto que recibe fue elaborado a partir de una muestra de su propia sangre y está destinado exclusivamente para su uso personal, según indicación de su médico tratante. Para preservar su calidad hasta el momento de la aplicación, siga las siguientes recomendaciones:

Conservación

1. Mantenga el producto a temperatura ambiente.
2. No congelar.
3. Mantenga el envase cerrado y correctamente identificado.
4. Proteja el producto de la luz solar directa y de fuentes de calor.
5. No agite ni golpee el envase.

Transporte

1. Transporte el producto en una conservadora a temperatura ambiente (25° C)
2. Evite dejar el producto dentro del automóvil o expuesto a altas temperaturas.
3. Lleve el producto directamente al lugar donde será aplicado, evitando demoras innecesarias.

Importante

1. El producto es de uso **exclusivamente autólogo y está destinado únicamente al paciente identificado.**
2. La viabilidad del producto es de una (1) hora a partir del momento de entrega al paciente.
3. Se recomienda trasladar el producto inmediatamente al sitio de aplicación y evitar cualquier demora innecesaria.
4. Transcurrido dicho plazo sin que el producto haya sido aplicado, el bioquímico no podrá garantizar la calidad, esterilidad, estabilidad ni eficacia del preparado, por lo que cualquier utilización posterior quedará bajo exclusiva responsabilidad del profesional actuante y/o del paciente.
5. Asimismo, el laboratorio no asumirá responsabilidad por la utilización del producto cuando no se hayan respetado las condiciones de conservación y transporte indicadas en el presente instructivo.

Firma del Paciente